

**COMUNIDADES EUROPEAS - RÉGIMEN PARA LA IMPORTACIÓN,  
VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE BANANOS**

Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

*Constitución del Grupo Especial*

Nota de la Secretaría

Revisión<sup>1</sup>

1. En su reunión de 12 de julio de 2007, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD), de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD), decidió remitir al Grupo Especial inicial, si fuera posible, el asunto planteado por los Estados Unidos en el documento WT/DS27/83.

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por los Estados Unidos en el documento WT/DS27/83, el asunto sometido al OSD por los Estados Unidos en ese documento y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. El 3 de agosto de 2007, los Estados Unidos solicitaron al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

---

<sup>1</sup> Por la presente revisión se modifica el número de terceros.

4. El 13 de agosto de 2007, el Director General estableció la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Christian Häberli

Miembros: Sr. Kym Anderson  
Sr. Yuqing Zhang

5. Belice, el Brasil, el Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Dominica, el Ecuador, Jamaica, el Japón, México, Nicaragua, Panamá, la República Dominicana, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y Suriname se reservaron el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

---